

BANCO CENTRAL DE CUBA
RESOLUCIÓN No. 46/2014

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el procedimiento relacionado con el depósito de fondos para la suscripción de acciones de sociedades mercantiles constituidas en el territorio nacional, establecido en la Resolución No. 58 de 26 de mayo de 1998 y en el artículo 26 de la Resolución No. 76 de 26 de diciembre de 2000, ambas dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba; así como establecer el referido a las aportaciones para la concertación de contratos de asociación económica internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba, en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 9 de abril de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que hayan contraído la obligación de realizar aportes en la moneda que corresponda para la suscripción y pago de acciones de sociedades mercantiles constituidas en el territorio nacional y sociedades civiles de servicios, así como de aportaciones para la concertación de contratos de asociación económica internacional, según la legislación vigente, solicitan en un banco autorizado a operar en el territorio nacional por el Banco Central de Cuba, la apertura de una cuenta de depósito a la vista destinada a recibir fondos en pesos cubanos o en moneda libremente convertible, según corresponda.

SEGUNDO: En la solicitud de apertura de la referida cuenta se especificará la denominación de la sociedad mercantil, de la sociedad civil de servicios o del contrato de asociación económica internacional, los datos personales de los accionistas o representantes y los montos en pesos cubanos o en moneda libremente convertible que se aportarán. La solicitud se presentará acompañada de:

- a) Autorización de la autoridad competente para constituir alguna de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014.
- b) Autorización del Ministerio de Economía y Planificación, para constituir una sociedad mercantil de capital totalmente cubano.
- c) Autorización del Ministerio de Justicia para constituir una sociedad civil de servicios.

TERCERO: Aprobada la apertura de la cuenta y realizado el depósito, previo cumplimiento de todas las regulaciones vigentes que resulten aplicables, la institución bancaria emitirá una certificación según el formato que se adjunta como anexo, y que forma parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: La cuenta de depósito a la vista tiene como único fin el depósito de los fondos por concepto de aportaciones dinerarias, por lo que no se pueden canalizar hacia o desde esta, flujos de dinero a partir de órdenes de sus titulares, ni utilizar instrumentos de pago o títulos de créditos.

Estas cuentas no generarán intereses, y los bancos cobrarán comisiones fijas por los servicios prestados que permitan cubrir sus costos operacionales con un margen razonable.

La cuenta permanecerá abierta hasta tanto concluyan los trámites legales de constitución de las sociedades mercantiles o civil de servicios o la formalización del contrato de asociación económica internacional.

QUINTO: La certificación del depósito, según lo dispuesto en la legislación vigente, se presenta en la Notaría que corresponda para los trámites de constitución.

SEXTO: Una vez constituida la sociedad mercantil o civil de servicios o formalizado el contrato de asociación económica internacional, el titular del depósito instruye al banco para que transfiera los

fondos a la cuenta corriente de la nueva sociedad o a la de las partes del contrato de asociación económica internacional.

Concluida la transferencia de los fondos, la institución bancaria procederá al cierre de la cuenta de depósito a la vista.

SÉPTIMO: De no constituirse la sociedad mercantil, la sociedad civil de servicios o concertarse el contrato de asociación económica internacional, se procederá a la devolución de los fondos a quien corresponda, de la misma forma en que se actuó al momento del depósito.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 58 de 26 de mayo de 1998, y el artículo 26 de la Resolución No. 76 de 26 de diciembre de 2000, dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la citada Ley No. 118.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

ANEXO ÚNICO

(Nombre y apellidos del directivo), director de la sucursal **(número de la sucursal)** de la **(nombre de la institución bancaria)**, ubicada en **(dirección de la sucursal)**,

CERTIFICA: Que a los efectos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 118 de 29 de marzo de 2014, y en la Resolución No. 46 de 16 de abril de 2014 del Banco Central de Cuba, en la sucursal **(número de la sucursal)**, en la cuenta de depósito a la vista número **(número de la cuenta)** y a nombre de **(denominación de la sociedad mercantil, sociedad civil de servicios o contratos de asociación económica internacional)** se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan: **(Por cada accionista o partes se consignarán los siguientes datos: fecha valor de recepción del depósito-nombre completo del accionista o representante y documento de identificación-monto de cada aportación.**

En los casos en que el aporte se realice en moneda libremente convertible y la cuenta de depósito se constituya en pesos cubanos, se especificará el tipo de cambio del Banco Central de Cuba para la conversión de la moneda libremente convertible a pesos cubanos.)

Que según escrito de fecha: **(fecha del escrito)**, suscrito por: **(nombre del firmante de la carta)**, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la **(sociedad mercantil, sociedad civil de servicios o concertación del contrato de asociación económica internacional, que corresponda).**

Que los accionistas o partes del contrato han declarado que el monto de dinero depositado es de origen lícito, exonerando al BANCO que presta este servicio de toda responsabilidad, incluso respecto a terceros.

Y para que así conste y surta efecto en las notarías, a petición del interesado, libra la presente certificación en **(municipio y ciudad)** a los **(fecha)**.

(Firma autorizada del banco)